



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalmanzo sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de abril de 2015, cuyo texto íntegro (el de la modificación) se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas con la redacción que a continuación se recoge:

1. – El artículo 15 pasa a tener la siguiente redacción.

*Artículo 15. – Infracciones.*

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a la naturaleza y entidad de las mismas.

1. Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) La manipulación, rotura o alteración del contador o de su precinto, de manera que proporcione una falsa información al servicio.

b) Las conexiones ilegales a la red.

c) El consumo del agua para su posterior cesión a terceros, ya sea a cambio de un precio o de forma gratuita.

d) La falsedad o inexactitud en la información proporcionada al servicio en el momento de solicitar el enganche a la red o modificaciones posteriores del suministro.

e) Reiteración de una infracción grave en el período de un año.

2. Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) La manipulación sin la pertinente autorización, de cualquier elemento de la red de suministro, salvo causa justificada en supuestos de emergencia y necesidad por razón del interés público.

b) Impedir la entrada o acceso al personal autorizado al lugar donde se encuentren elementos de la red a los que sea preciso acceder para proceder a la lectura de contadores, reparación o sustitución de los mismos, etc.

c) La inactividad de los titulares para la reparación de las fugas en instalaciones de su propiedad que ocasionen consumos baldíos de agua, cuando una vez requeridos para ello no lleven a cabo las actuaciones pertinentes.



- d) Consumos excesivos no justificados.
  - e) El impago de una cuota anual de la Tasa por suministro de agua regulada por la preceptiva Ordenanza Fiscal.
  - f) La reiteración de una infracción leve en el período de un año.
3. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:
- a) La falta de colaboración con el servicio de los titulares o usuarios al no comunicar las averías o fugas que hayan observado en las instalaciones.
  - b) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente Reglamento que no esté contemplada expresamente como infracción grave o muy grave.

2. Se crean los artículos 16,17 y 18.

*Artículo 16. –*

La comisión de una infracción de las tipificadas en el presente Reglamento, dará lugar a la incoación de expediente sancionador que se regirá por lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, del 26 de Noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse.

*Artículo 17. – Sanciones.*

En el caso de que tramitado el expediente sancionador que proceda, se aprecie la comisión de alguna o algunas de las infracciones antes indicadas, serán de aplicación las sanciones que se indican:

- 1. En el caso de infracciones muy graves se sancionará con multa de 90,15 euros a 150,25 euros, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.
- 2. En el caso de infracciones graves, se sancionará con multa de 30,05 euros a 90,14 euros, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.
- 3. En el caso de infracciones leves, se podrá sancionar con multa hasta 30,04 euros.

*Artículo 18. –*

El suministro de agua potable podrá ser suspendido por Resolución de Alcaldía, previa audiencia del Interesado, durante el Plazo de quince días, en los casos previstos en el artículo 15 .1.a), b), c) y artículo 15 .2. e)».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villalmanzo, a 24 de marzo de 2015.

El Alcalde,  
José Luis Ortega García